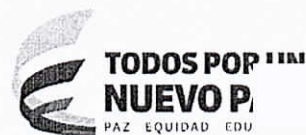




Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta



20176710002501

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20176710002501*

Fecha: 06-04-2017

Código de dependencia 671

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena,

Señora:

LINA CONSTANZA MARQUEZ GOMEZ

Vereda Marquetalia – Casalina Ecolodge

PNN Sierra Nevada de Santa Marta - Sector La Lengüeta

La Ciudad

ASUNTO: *Comunicar Auto No. 001 del 3 de Abril de 2017*

Atento saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO del Auto No. 001 de Abril de 2017 y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a comunicar que mediante el Auto del asunto emitido por el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, se impone una medida preventiva contra LINA CONSTANZA MARQUEZ GOMEZ-CASALINA ECOLODGE y se adoptan otras determinaciones de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

Cordialmente,

TITO RODRIGUEZ TORRES
Jefe de Área Protegida PNN SNSM

Anexo: Copia Auto No. 001 del 3 de Abril de 2017 (2 folios)

Proyecto HNINO *HN*



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4213805 Ext: 136
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

PNNSNSM 001

03 ABR. 2017

“Por el cual se impone una medida preventiva contra **LINA CONSTANZA MARQUEZ GOMEZ – CASALINA ECOLOGE** y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, *“Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”* en su artículo tercero dispone: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el termino legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.”*

"Por el cual se impone una medida preventiva contra LINA CONSTANZA MARQUEZ GOMEZ – CASALINA ECOLOGE y se adoptan otras determinaciones"

Que el día 29 de marzo del 2017, durante recorrido de Prevención, Control y Vigilancia, a la altura del Km 67, en el predio de nombre **CASALINA ECOLOGE**, ubicado en el caserío de Marquetalia del sector de la Lengüeta del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se encontró la siguiente novedad:

*Durante el recorrido de prevención control y vigilancia sobre la ruta 5 el día 29 de Marzo del 2017, se evidencio que en el sitio conocido como **Casalina Ecolodge**, cuya poseedora es la Sra. Lina Constanza Márquez Gómez, ubicada en el sector de la Lengüeta a la altura del KM 67, este, se evidencio la construcción de dos cabañas de aproximadamente 39 metros cuadrados cada una en concreto, mampostería, madera y palma que se encuentra aproximadamente a 40 metros del mar. Se describe con más detalles las características de lo encontrado:*

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE MATERIALES UTILIZADOS Y ENCONTRADOS.	CARACTERISTICAS
Cabaña 1	La cabaña en general tiene 8.50 mts de largo X 4.60 mts de ancho y 4 mts aprox de alto. En detalle tiene 11.50 mts de largo X 1.25 mts de alto igual a 13.8 M2 de mampostería (levante de bloque).	Cemento, arena, gravilla, ladrillos, madera, caña lata, tubería sanitaria y palma amarga 1500 hojas aprox.	Esta cabaña se encuentra en un estado menos avanzado con un 10 % de empalmado, un 40 % de mampostería, no tiene aun plantilla y están adecuando para acabados en caña lata.
Cabaña 2	La cabaña en general tiene 8.50 mts de largo X 4.60 mts de ancho y 4 mts aprox de alto. 16 mts de largo X 1.25 mts de alto, igual a 20 m2 y 14.80 mts de largo X 1.76 mts de alto, igual a 26 M2 de mampostería.	Cemento, arena, gravilla, ladrillos, madera, caña lata, tubería sanitaria y palma amarga 1500 hojas aprox.	En comparación con la anterior esta ya tiene un 100% de empalmado, un 100 % de mampostería, 50 % de revoque (pañete), no tiene plantilla y están adecuando para acabado en caña ñata.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *"Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado"*.

Que esta jefatura impondrá contra **LINA CONSTANZA MARQUEZ GOMEZ**– la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, la cual *"Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas"*, de conformidad con el artículo 39 de la ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

*"Por el cual se impone una medida preventiva contra **LINA CONSTANZA MARQUEZ GOMEZ – CASALINA ECOLOGE** y se adoptan otras determinaciones"*

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Oroboma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de Suspensión de Actividad a **Lina Constanza Márquez Gómez**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte de esta actuación administrativa:

1. Informe de recorrido de control y vigilancia con fecha 29/03/2017.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 29/03/2017.
3. Informe técnico inicial para procesos sancionatorio N° 20176710003376 del 3 de Abril del 2017.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **Lina Constanza Márquez Gómez**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNICASE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 03 ABR. 2017


TITO RODRIGUEZ TORRES
Jefe de Área Protegida
PNN Sierra Nevada de Santa Marta